

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción V, X, XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, **la modificación a los artículos 88 y 125 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

### ANTECEDENTES

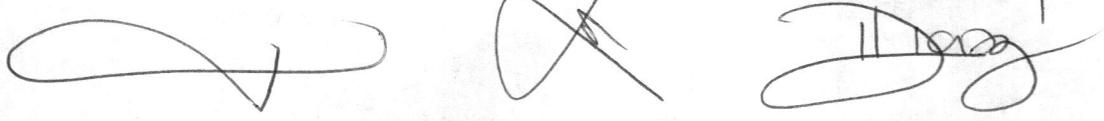
En principio, nos permitimos señalar que con fecha 28 de Agosto del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Presidente Municipal Ing. Arturo Dávalos Peña de este Ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de modificar los artículos 88 y 125 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de establecer la figura administrativa de Coordinador de Gabinete.

En razón de lo anterior, es que con fecha 28 de agosto del 2020, recayó el acuerdo número 342/2020 del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Hacienda, con el objeto de objeto de modificar los **artículos 88 y 125 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que la facultad reglamentaria del municipio se encuentra establecida por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que de manera general establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: **organizar la administración pública municipal**; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- II. Que de conformidad al artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento;
- III. Que, en ese orden de ideas, actualmente el Ayuntamiento cuenta con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamiento legal que tiene como finalidad determinar la forma de organización y funcionamiento del Ayuntamiento y la distribución general de las funciones y servicios



que competen al gobierno municipal entre los diversos órganos y dependencias. Norma regulatoria que en su momento fue discutida, aprobada, promulgada y publicada en el medio oficial del municipio, por lo cual se encuentra sujeta a lo establecido por la fracción VI del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

- IV. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV de la Ley citada en el numeral anterior, corresponde al ayuntamiento ejercer la facultad de crear los empleos públicos, **así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines**. Por lo que obedeciendo a dicho precepto legal y en atención a lo dispuesto por el artículo 67 bis de la misma Ley referida, se observa la necesidad de crear la figura de **COORDINADOR DE GABINETE**, cuya función primordial consiste en ser encargado de las funciones propias de la administración y ejecución de los servicios públicos que se prestan de forma ordinaria. Uno de los requisitos que señala la propia ley estatal para poder hacer uso de esa figura es que se requiere establecerla en los ordenamientos municipales aplicables.
- V. La justificación para la creación de la figura de **COORDINADOR DE GABINETE**, se sustenta primordialmente en que la distribución de las tareas y responsabilidades, que es una acción común en cualquier tipo de organización. En lo que se refiere al ámbito de centralización, el logro de resultados tiende en la mayoría de veces, a ser un poco más lento. Ahora, es importante comprender que conforme una organización va creciendo las funciones van reasignándose a cargos estratégicos, prueba de ello es que las dependencias que cuenta actualmente el gobierno municipal no eran las que se ocupaban hasta hace veinte años, pues la población no era tan numerosa y no exigía una prestación de servicios tan demandante.

Hoy en día, las cosas han evolucionado, Puerto Vallarta es una ciudad prospera y gracias al esfuerzo de todos es considerado un destino turistico de primer mundo, además cuenta con un alto número de extranjeros que lo han elegido como su lugar para vivir y con la suma de voluntades entre autoridad y sociedad, la calidad de vida de sus habitantes ha ido aumentando.

Debido a lo anterior, las necesidades se han multiplicado y requieren ser atendidas de manera eficiente, el no hacerlo repercute en el desarrollo del destino, ya que, para poder mantenerse dentro de los primeros lugares de preferencia del turismo, es una prioridad distinguirse en la atención y prestación de servicios públicos municipales.

En ese orden, es menester mencionar que lo que se refiere a la autoridad municipal es costumbre que por lo general la operación y administración del gobierno municipal recaiga sobre el Presidente Municipal, a esto hay que añadirle las funciones ejecutivas y políticas que también debe desempeñar, lo cual genera una responsabilidad demasiado amplia y en algunos de los casos complicada. Por ello, la función principal del Coordinador de Gabinete consiste en ejecutar tareas de coordinación y seguimiento de la función pública municipal, brindando de esta forma al ejecutivo municipal un panorama sobre lo que acontece en el interior del gobierno municipal y fuera de él, para que con base a ello se tomen las decisiones más convenientes y favorables para la comunidad.

Es por lo anteriormente expuesto, que a continuación el suscrito tiene a bien proponer la siguiente modificación:

9.4  
208

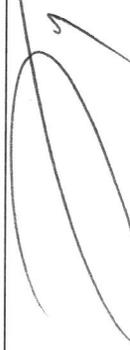
2

**ARTÍCULOS 88 Y 125 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

4  
209



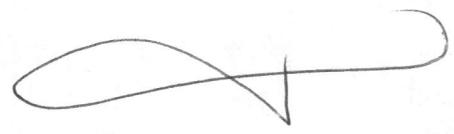
DICE:	DEBERA DECIR:
<p><b>Artículo 88.</b> Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo denominada Despacho del Presidente Municipal, integrada por la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, una Coordinación General de Asesores y una Coordinación de Giras y Eventos. Los jueces municipales dependerán orgánicamente de la Presidencia Municipal.</p> <p>De igual forma, pertenecerá al Despacho del Presidente Municipal el Instituto Municipal de la Mujer y la Dirección de Comunicación Social, la cual tendrá a su cargo la Jefatura de Relaciones Públicas y la Coordinación de Eventos Cívicos del Ayuntamiento, así como el demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO III DEL GABINETE</b></p> <p><b>Artículo 125.</b> En función de las convergencias que existan entre las diversas dependencias municipales, derivadas del contenido de las políticas que deben atender, se podrán integrar gabinetes temáticos con la finalidad de dar coherencia a los programas y proyectos particulares promovidos por cada Dirección u organismo.</p> <p>De manera enunciativa, funcionarán los gabinetes de Gobernabilidad, de Seguridad, de Competitividad, de Sustentabilidad y de Política Social.</p>	<p><b>Artículo 88.</b> Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo denominada Despacho del Presidente Municipal, integrada por la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, una <u>coordinación de gabinete</u> y una Coordinación de Giras y Eventos. Los jueces municipales dependerán orgánicamente de la Presidencia Municipal. De igual forma, pertenecerá al Despacho del Presidente Municipal el Instituto Municipal de la Mujer y la Dirección de Comunicación Social, la cual tendrá a su cargo la Jefatura de Relaciones Públicas y la Coordinación de Eventos Cívicos del Ayuntamiento, así como el demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO III DEL GABINETE</b></p> <p><b>Artículo 125.</b> La Coordinación de Gabinete es el área técnica de asistencia del Presidente Municipal, le corresponde coordinar y articular la aplicación de la política general de gobierno a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como la ejecución de acciones tendientes a la vinculación y promoción de las relaciones políticas del Presidente Municipal en los ámbitos municipal, estatal y nacional, y con todos los sectores de la comunidad, asegurando la coherencia, unidad y cumplimiento de todos los programas y acuerdos que fueron emitidos por parte del gobierno municipal. Así mismo, le concierne resolver las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las dependencias municipales y asignarles en casos extraordinarios y previa autorización del Presidente Municipal, la ejecución de proyectos y la responsabilidad sobre un asunto específico.</p> <p>De la misma manera, le corresponderá verificar y coordinar la funcionalidad de los gabinetes temáticos promovidos por cada</p>

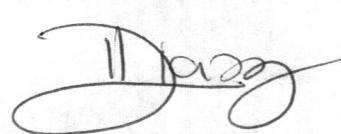



3









210

Dirección u organismo, así como los gabinetes de gobernabilidad, de seguridad, de competitividad, de sustentabilidad y de política social y de todos aquellos que se requieran para el buen desempeño de la administración pública municipal.

Contará con la plantilla de personal que se le asigne y apruebe el ayuntamiento.

**MARCO NORMATIVO**

**DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.**

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)*

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

*I. Los bandos de policía y gobierno;  
II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

- a) Organizar la administración pública municipal;*
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;*
- y*
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

*III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)*

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

2114  
II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. "(Sic)"

**D)** Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

6

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

**VI.-** En lo que respecta a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Hacienda, es menester mencionar que se recomiendan turnar el presente asunto a dichas comisiones, en virtud de las atribuciones que les otorga los artículos 57 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**VII.-** Por último, la presente propuesta se elabora en atención a las facultades otorgadas al suscrito por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 83 y 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Se aprueba la modificación a los artículos 88 y 125 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 88.** Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo denominada Despacho del Presidente Municipal, integrada por la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, una Coordinación General de Asesores, una coordinación de gabinete y una Coordinación de Giras y Eventos. Los jueces municipales dependerán orgánicamente de la Presidencia Municipal.

De igual forma, pertenecerá al Despacho del Presidente Municipal el Instituto Municipal de la Mujer y la Dirección de Comunicación Social, la cual tendrá a su cargo la Jefatura de Relaciones Públicas y la Coordinación de Eventos Cívicos del Ayuntamiento, así como el demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

#### **"CAPÍTULO III DEL GABINETE**

**Artículo 125.** La Coordinación de Gabinete es el área técnica de asistencia del Presidente Municipal, le corresponde coordinar y articular la aplicación de la política general de gobierno a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como la ejecución de acciones tendientes a la vinculación y promoción de las relaciones políticas del Presidente Municipal en los ámbitos municipal, estatal y nacional, y con todos los sectores de la comunidad, asegurando la coherencia, unidad y cumplimiento de todos los programas y acuerdos que fueron emitidos por parte del gobierno municipal. Así mismo, le concierne resolver las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las dependencias municipales y asignarles en casos extraordinarios y previa autorización del Presidente Municipal, la ejecución de proyectos y la responsabilidad sobre un asunto específico.

De la misma manera, le corresponderá verificar y coordinar la funcionalidad de los gabinetes temáticos promovidos por cada Dirección u organismo, así como los gabinetes de gobernabilidad, de seguridad, de competitividad, de sustentabilidad y de política social

y de todos aquellos que se requieran para el buen desempeño de la administración pública municipal.

214

Contará con la plantilla personal que se le asigne y apruebe el ayuntamiento.

**SEGUNDO.** - Las presentes disposiciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**TERCERO.** - Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa para que en coordinación realicen las gestiones y trámites administrativos y financieros correspondientes para la creación de la figura de Coordinador de Gabinete del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a partir de su publicación en la gaceta municipal.

**CUARTO.** - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso de ser necesario, la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**QUINTO.** - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan el presente dictamen con sus anexos, en la página web oficial del municipio.

**SEXTO.** - Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

**SEPTIMO.** - Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número **342/2020 de fecha 28 de agosto del 2020**, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Transitorios.**

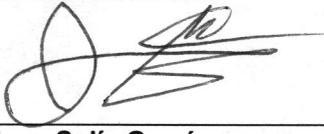
**UNICO.** - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

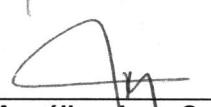
**A T E N T A M E N T E**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 20 DE OCTUBRE DE 2020.**

**REGIDORES DE LAS COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

  
**Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez**  
Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales

  
**C. María Guadalupe Guerrero Carvajal**  
Regidora Colegiada

  
**C. Juan Solís García**  
Regidor Colegiado

  
**C. Norma Angélica Joya Carillo**  
Regidora Colegiada

  
**C. Saúl López Orozco**  
Regidor Colegiado

  
**C. Cecilio López Fernández**  
Regidor Colegiado

8

**C. Carmina Palacios Ibarra**  
Regidora Colegiada

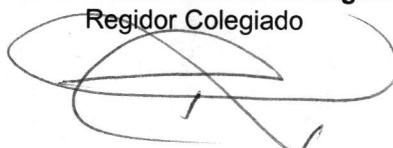
**C. María Laurel Carrillo Ventura**  
Regidora Colegiada



**REGIDORES DE LAS COMISION EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA**

**Ing. Arturo Dávalos Peña**  
Presidente Municipal  
Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda

**C. Luis Alberto Michel Rodríguez**  
Regidor Colegiado



**C. Juan Solís García**  
Regidor Colegiado

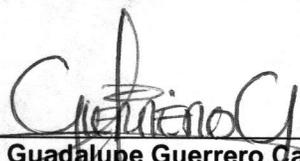
**Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez**  
Regidor Colegiado



**C. María Inés Díaz Romero**  
Regidora Colegiada



**C. Norma Angélica Joya Carrillo**  
Regidora Colegiada



**C. María Guadalupe Guerrero Carvajal**  
Regidora Colegiada



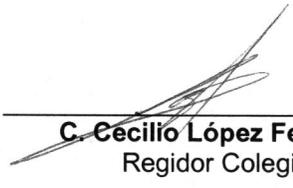
**C. Alicia Briones Mercado**  
Regidora Colegiada



**C. María del Refugio Pulido Cruz**  
Regidora Colegiada

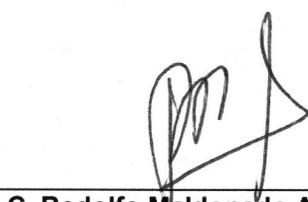


**C. Saúl López Orozco**  
Regidor Colegiado

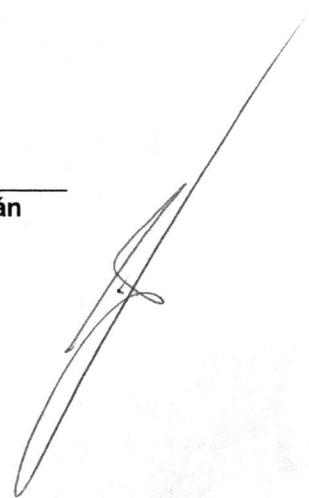


**C. Cecilio López Fernández**  
Regidor Colegiado

**C. Carmina Palacios Ibarra**  
Regidora Colegiada



**C. Rodolfo Maldonado Albarrán**  
Regidor Colegiado



Las presentes firmas corresponden al dictamen aprobado en comisiones derivado del acuerdo edilicio número 342/2020 de fecha 28 de Agosto del 2020.

9.4

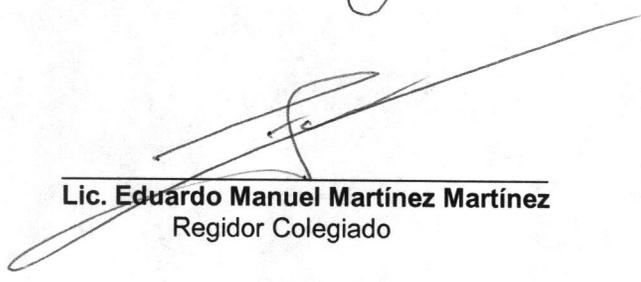


---

**C. María Laurel Carrillo Ventura**  
Regidora Colegiada

---

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**  
Síndico Municipal



---

**Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez**  
Regidor Colegiado

Las presentes firmas corresponden al dictamen aprobado en comisiones derivado del acuerdo edilicio número 342/2020 de fecha 28 de Agosto del 2020.

